



NOTA INTERNA

DJU 501/1006/2025

Para : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De : Dirección Jurídica (DJU)
Ref. : Adenda N° 01 a los Contratos PR/EJ N° 543/24 - Nota Interna DOC N° 923/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 28 de noviembre de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, recibida en esta Dirección con N° de Expt. 1045, en fecha 27 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, acorde a los documentos remitidos, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 543/2024, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 49/2024 para el "MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO", ID N° 447.786, a fin de ampliar el monto y la vigencia del contrato.

1.2 El Contrato PR/EJ N° 543/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, vincula a PETROPAR con la firma INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A. con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes, con un monto mínimo de Gs. 750.000.000 (*Guaraníes setecientos cincuenta millones*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y el monto máximo de Gs. 1.500.000.000 (*Guaraníes mil quinientos millones*) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

1.3 Que, la Cláusula Novena del Contrato establece que la administración del mismo se encuentra a cargo del señor Mario Barreto, con C.I. N° 1.381.560, Jefe de la Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras.

1.4 Por medio de la Nota Interna PR/DPO/088/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección de Proyectos y Obras, eleva a consideración de la Dirección Operativa de Contrataciones, el Dictamen Técnico elaborado por el administrador del contrato, mediante el cual se exponen los fundamentos por los cuales se solicita la suscripción de una Adenda por valor correspondiente al 20% del monto total del Contrato y se solicita la ampliación de Vigencia del mismo.

1.5 Que, el Dictamen Técnico de fecha 21 de noviembre de 2025, elaborado por el Administrador del Contrato, el señor Mario Barreto, Jefe de la Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras, menciona que: "...EJECUCION CONTRACTUAL: El monto máximo del contrato es de 1.500.000.000 Gs, de los cuales a la fecha se ejecutó el monto de Gs 1.415.082.700 equivalente al 94% del contrato. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA AMPLIACIÓN DEL 20%. Este pedido obedece a la necesidad de seguir contando con los servicios proveídos por el contratista en tanto llegue la fecha para realizar un nuevo llamado para la continuidad de estos servicios. Los servicios actuales se cumplen con eficiencia, sin ningún tipo de problemas técnicos ni logísticos, además de tener una ventaja estratégica para los tiempos de despliegue de cualquier servicio requerido considerando que el proveedor conoce los tiempos de ejecución y plazos que son necesarios para mantener la operativa normal de la planta. Es necesario contar con la adenda de tal manera a los equipos que requieran ser intervenidos y de



NOTA INTERNA

ésta manera mantener la operatividad de la planta mientras se sustancia el nuevo llamado. Por tanto, la ampliación del 20% es técnicamente necesaria para la correcta y segura operatividad de la planta. **JUSTIFICACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA HASTA ABRIL DE 2026.** Dado que las actividades adicionales deben ejecutarse sin afectar la operación de la planta, la extensión de vigencia permitirá continuar con los trabajos complementarios necesarios para un correcto funcionamiento de la planta, lo cual nos permite concluir que la extensión de vigencia constituye una necesidad operativa y técnica".

1.6 Mediante la Nota DOC N° 629/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su conformidad a la firma INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORIA S.A., para la ampliación del monto máximo del contrato por la suma de Gs. 300.000.000 (*Guaraníes trescientos millones*) y también la conformidad para la ampliación de la vigencia del mismo; hasta el 30 de abril de 2026, quien ha expresado su conformidad para las ampliaciones solicitadas, conforme a la Nota de fecha 25 de noviembre de 2025, con el N° de Expediente Mesa de Entrada Institucional 13446/2025, que se adjunta al presente.

1.7 Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Sustento Normativo

2.1.- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"

Artículo 59.- Administrador del contrato.

"Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".

Artículo 65.- Derechos de las Contratantes

"a) Que se ejecuten los contratos en los términos y condiciones que fueron establecidos; y en su caso, exigir el cumplimiento forzoso de los mismos.

b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas...

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.

Las formalidades relativas a lo previsto en el presente artículo serán establecidas en la reglamentación".

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

"Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley".

2.2.- Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato

Abg. Natalia Rodríguez
Dirección Jurídica

Abg. Ana Laura Fernández
Dirección Jurídica

Abg. Carlos Arce López
Dirección Jurídica

Página 2 de 3



NOTA INTERNA

"Son funciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato".

Art.109. - Convenios Modificatorios.

"Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley"

Art. 235 – Abrogaciones

"Se abrogan los Decretos N° 9537/2023 y N° 9823/2023"

2.3.-Resolución DNCP N° 230/2025 "Por la cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley No. 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Sección II

AMPLIACIONES

Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Sección III

CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Artículo 178. Modificaciones a los contratos

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

- La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones: 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido; 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades; 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado; 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.
- La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
- La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados.

Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez.

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico

Página 3 de 3

Abg. Natalia Rodríguez
Directora Jurídica

Abg. Ana Laura
Directora A
Dirección A
PETROPAR



NOTA INTERNA

Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

(3) Análisis

3.1 Corresponde dejar de manifiesto de conformidad a las disposiciones legales citadas que al Administrador de Contrato corresponde la correcta ejecución de los mismos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como unidad a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

3.2 La Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras, en su carácter de Administradora del Contrato, describe en su dictamen técnico, los fundamentos que invoca para justificar la implementación de una Adenda en el marco de ejecución del Contrato PR/EJ N° 543/24; mediante la cual se disponga la ampliación del monto el total del contrato, por valor de Gs. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones) y la ampliación de vigencia hasta el 30 de abril de 2026.

3.3 La Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), encausa el pedido de la Gerencia administradora del contrato por medio de la Nota Interna DOC N° 923/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, en la cual como unidad responsable de las contrataciones señala el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

3.4 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.

3.5 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente.

3.6 Verificado los Borradores de Adenda remitidos por la DOC se observa que el mismo se ajusta a lo solicitado por la unidad administradora, para las ampliaciones pretendidas.

(4) Conclusión

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico

NOTA INTERNA

Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.


Abg. Natalia Rodríguez
Dirección Jurídica
PETROPAR


Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR


Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR